



Superintendencia del Medio Ambiente Gobierno de Chile

APRUEBA SOLICITUD DE MONITOREO ALTERNATIVO Y DESIGNA METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA UNIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA HITACHI TG

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 765

Santiago,

2 3 DIC 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20,417. que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas; en la Resolución Exenta Nº 438 de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que "Aprueba Anexo II al Protocolo para validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones [CEMS] en Centrales Termoeléctricas"; en el Decreto Supremo N° 76 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 3 de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 511 de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades en el Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Nº 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; así como en el Informe Previo de Validación, acompañado en carta EEMG N° 570/2013-G, de 12 de septiembre de 2013, de EDELMAG S.A.; el Informe de Metodología Alternativa de Monitoreo de Emisiones, acompañados en carta EEMG N° 160/2014-G, de 13 de marzo de 2014, de EDELMAG S.A.; y el informe de fiscalización DFZ-2014-2335-XII-NE-EI, de 21 de noviembre de 2014, elaborado por la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

1° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la Ley, entre ellos las normas de emisión;

2° En ejecución de dicho mandato legal, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas, asigna la fiscalización de dicha norma de emisión a la Superintendencia del Medio Ambiente;

3° Que del análisis técnico del Informe de Monitoreo Alternativo para la UGE Hitachi TG, perteneciente a EDELMAG S.A., la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente ha establecido que no existen no conformidades y recomienda la aprobación del mismo, como consta en el informe DFZ-2014-2335-XII-NE-EI, de 21 de noviembre de 2014.

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el Monitoreo Alternativo para la UGE Hitachi TG3, perteneciente a EDELMAG S.A., de acuerdo a lo indicado en el informe DFZ-2014-

2335-XII-NE-EI, de 21 de noviembre de 2014, que se entiende forma parte de esta resolución, y que se anexa.

2. DECLÁRESE que, para efectos de la aplicación del Decreto Supremo N° 13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, la citada UGE es una fuente existente, que tiene las siguientes características:

Conformación	Turbina de Gas	Tipo	Turbina de gas	
		N° de Serie		961701
		Fabricante		Hitachi
		Modelo		PG5341N
		Combustible		Gas Natural
		Potencia Térmica		92,8 MWt
	Generador	Hitachi, S/I		
Chimenea	Coordenadas UTM	WGS 1984 UTM Zone 19S E372983 N4114755		
	Altura	8,00 metros		
	Sección Rectangular		Dimensiones	3,30 x 4.00 metros

3. DESÍGNESE como metodología alternativa para acreditar el cumplimiento de la norma de emisión de termoeléctricas la siguiente:

Parámetros	Método propuesto y aprobado	
NO _x	Instalación de un sistema CEMS.	
SO ₂	Se utilizará la metodología del Apéndice D del 40 CFR 75, en lo que respecta al muestreo de combustible, cálculo de la tasa de emisión de SO ₂ y al cálculo de la tasa de consumo energético de la unidad.	
CO ₂	Se utilizará la metodología del Apéndice G, mediante F-Factor basado en el carbono especifico del combustible.	
MP	Cuando la Unidad opera con diésel se utilizará el factor de emisión del documento AP 42 Fifth edition, Volume I Chapter 3: Stationary Internal Combustion Sources (0,0043 libras/MMBtu)	
Consumo energético	Se utilizará la metodología del Apéndice D del 40 CFR 75.	
Caudal de gases	Se utilizará la metodología de la sección 3.3.5. del Apéndice F de CFR 75 o el Método 19 de la US EPA.	

Será responsabilidad del titular de las fuentes el cumplir cabalmente con la aplicación de la metodología de monitoreo alternativo acogida para estimar las emisiones. La aplicación de la metodología, así como sus resultados, podrán ser objeto de fiscalización en cualquier momento, con el objetivo de verificar su correcto cumplimiento.

4. NOTIFÍQUESE la presente resolución por carta certificada a EDELMAG S.A., domiciliada en Croacia 444, Punta Árenas.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

KOREN AEKDOĞ

Jefe División de Fisca

ие/Jy :С:

EDELMAG S.A., RUT 88.221.200-9, domiciliada en Croacia 444, Punta Arenas.

DISTRIBUCIÓN

Fiscalía

División de Fiscalización

Oficina de Partes